

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**

Número 59.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Sábado 17 de Noviembre.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1866.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 1.º del actual, me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de correos lo que sigue:

Como consecuencia de lo acordado en la Real orden fecha de ayer aprobatoria del proyecto de reforma en el servicio del correo, para cuando se esplota el ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, y de conformidad con lo que en el mismo se propone, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se supriman las medias postas de la línea de Extremadura y que se establezca entre esta Córte y Cáceres por Talavera de la Reina y Trujillo una conducción en carruaje, cuya subasta se anunciará señalando de tipo catorce mil escudos anuales y con arreglo á las demás condiciones del pliego adjunto.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1866.—El Sub-secretario, Juan Valero y Soto.

Y en cumplimiento de la precedente Real orden, se inserta á continuación el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 1.º de Diciembre próximo á las doce de su mañana en mi despacho.

Cáceres 16 de Noviembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción en carruaje del correo de ida y vuelta entre Madrid y Cáceres por Talavera la Reina y Trujillo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta,

desde Madrid á Cáceres por Talavera de la Reina y Trujillo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 53 leguas y tres cuartos que comprende esta conducción, debe ser recorrida en 40 horas y cuarto con arreglo al itinerario que se firmará, y sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores del correo central y del principal de Cáceres.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración Central ó en la de Cáceres.

10. El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la

tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiere necesidad de suprimir la línea el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Toledo y Cáceres y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Director general de Correos y ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores de Correos respectivos. el día 1.º de Diciembre próximo á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de catorce mil escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de dichas provincias como dependencias de la misma la suma de mil cuatrocientos escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior; y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su actitud legal, buena conducta y que cuen-

ta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Madrid á Cáceres por Talavera de la Reina y Trujillo y vice versa, por el precio de escudos bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgación y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda reservado al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no, definitivamente, el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Noviembre de 1866.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 1.º del actual, me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación,

dice con esta fecha al Director general de Correos, lo que sigue:

Conforme á lo acordado en la Real orden fecha de ayer aprobatoria del proyecto de reforma en el servicio de Correos, para cuando se explote el ferrocarril desde Ciudad-Real á Badajoz, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se establezca una conduccion en carruaje entre Mérida y Cáceres y que se anuncie la subasta de la misma, señalando el tipo de 4.000 *escudos anuales* y con arreglo á las demás condiciones del pliego adjunto.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, acompañando copia del pliego. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1866.— El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Y en cumplimiento de la precedente Real orden se inserta á continuacion el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta, cuyo acto tendrá lugar el dia 1.º de Diciembre próximo á las doce de su mañana en mi despacho.

Cáceres 16 de Noviembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Mérida y Cáceres.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Mérida á Cáceres, la correspondencia y periódicos que circulen entre ambos puntos, sin escepcion de ninguna clase.

2.ª Dicha correspondencia y periódicos irán á cargo de conductores del ramo, reservando para estos el contratista en el coche un asiento gratis cubierto además del almacén para la correspondencia independiente del de equipajes.

3.ª La distancia de doce y media leguas que comprende esta conduccion, debe ser recorrida en seis horas y media con arreglo al itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio, y por los retrasos cuya causa no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de seis escudos, por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

6.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

9.ª El contrato durará dos años

contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultase de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Badajoz y Cáceres y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, y ante el Alcalde de Mérida, con asistencia del subalterno del ramo, el dia primero de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dicha Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuatro mil escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en la subalterna de Mérida como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuatrocientos escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduc-

cion del correo diario en carruaje desde Mérida á Cáceres y vice-versa, por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

21. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

22. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

23. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta queda reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Noviembre de 1866.— El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 1.º del actual, me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion, dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

Conforme á lo acordado en la Real orden fecha de ayer, aprobatoria del proyecto de reforma de los servicios que deben establecerse cuando se explote el ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se anuncie la subasta del Correo entre Trujillo y Miajadas señalando de tipo 1.200 escudos anuales y con sujecion á las demás condiciones del pliego adjunto.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1866.— El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Y en cumplimiento de la precedente Real orden, se inserta á continuacion el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el dia 1.º de Diciembre próximo á las doce de su mañana en mi despacho, y en la Alcaldia de Trujillo.

Cáceres 16 de Noviembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion á ca-

ballo del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Miajadas.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Trujillo á Miajadas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Cáceres.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de correos de Cáceres.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultase de la variacion, aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se

le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, y en Trujillo ante el Alcalde con asistencia del subalterno del ramo, el dia 1.º de Diciembre próximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil doscientos escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Cáceres ó en la Subalterna de Trujillo como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de ciento veinte escudos en metálico; ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio asi como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Trujillo á Miajadas y vice versa, por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y

de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda reservado al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Noviembre de 1866.— El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

CIRCULAR NÚM. 95.

El Sr. Coronel Comandante militar de esta capital con fecha 15 del corriente, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Comandante general de la division militar de Extremadura, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

Sin embargo de lo que dije á V. S. en escrito 4 del actual, autorizado hoy por el Excmo. Sr. Capitan general, debo manifestarle queda autorizado para prevenir á los Alcaldes que al expedir los vendis se cercioren y expresen en ellos las mercancias que les autorizan vender, si son ó no del país ó de procedencia estrangera, con el fin de evitar dudas ó defraudaciones al Estado; lo digo á V. S. para su inteligencia y Gobierno, como resultado de su escrito de 30 de Octubre próximo pasado.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para que se digne disponer sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento y cumplimiento de todos los Alcaldes de ella.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 15 de Noviembre de 1866.— El Coronel Comandante militar, Angel L. Guerrero.

Y he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y su inmediato cumplimiento.

Cáceres 16 de Noviembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

CIRCULAR NÚM. 96.

Se previene á los Sres. Alcaldes que para el dia 6 del próximo Diciembre remitan á este Gobierno ciertas noticias referentes al número de individuos que en el año económico de 1865 á 1866 percibieron haberes de fondos municipales.

Este Gobierno necesita conocer con toda brevedad el número de individuos que en el año económico de 1865 á 1866 percibieron haberes de fondos municipales en esta provincia.

Con tal objeto me dirijo á los señores Alcaldes de los pueblos de la misma para que sin levantar mano, y teniendo á la vista los antecedentes necesarios, formen y me remitan

para el dia 6 del próximo mes de Diciembre un estado arreglado al modelo que á continuacion se publica, cuidando al formarle de que se cumplan las reglas siguientes:

1.º Que se comprendan en el estado no solo los individuos que percibieron haberes en dicho año económico de 1865 á 1866, bajo la denominacion general de sueldos, sino tambien los que cobraron gratificaciones por servicios permanentes.

2.º Que si un mismo individuo desempeñó dos cargos comprendidos bajo distintos conceptos, debe figurar en cada uno de estos.

Y 3.º Que se exprese por notas al pie del estado:

1.º El número de individuos que figuran en él en cada concepto por gratificacion.

2.º El número de los comprendidos á la vez en dos ó mas conceptos.

3.º El número de mujeres que se hayan tambien comprendidas en el estado, expresando el importe de sus haberes.

Es sobre manera interesante que los datos que se suministren sean exactos, y obren en este Gobierno para la fecha que se señala, y no dudo que los señores Alcaldes cumplirán este servicio con la puntualidad que les recomiendo.

Cáceres 15 de Noviembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Estado referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos en el año económico de 1865 á 1866.

CONCEPTOS.	Número de individuos.	Importe de sus haberes. Esc. Ms.
Administracion municipal		
Policia de seguridad.		
Policia urbana.		
Instruccion pública.		
Beneficencia		
Obras públicas.		
Correccion pública.		
Montes		
Etc. etc. etc.		

NOTA.

Se continuará expresando los demás conceptos, si algun otro hubiere que comprender.

Fecha y firma del Alcalde.

CIRCULAR NÚM. 97.

En la noche del nueve del corriente se cometió un robo en la casa venta de Santa Maria, situada en la dehesa Mogedas, término de Peraleda de la Mata, por cuatro hombres desconocidos, cuyas señas y efectos que se llevaron se expresan á continuacion, los cuales maltrataron y dejaron atados al dueño de la citada casa Diego Rieño y á su criado, en su virtud, he acordado que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda con la mayor eficacia á la captura de los espresados sujetos, poniéndolos á disposicion de este Gobierno, con los efectos que se les encontraren.

Cáceres 14 de Noviembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Señas de los desconocidos.

Uno alto, grueso, barba clara, con pantalon azul y blusa, de 25 años de edad. Otro como de 50 años; otro idem

de 40 años, y otro id. de 30. Los tres últimos de estatura regular, con albarcas, peal pardo, poncho id. y sombrero: armados todos de grandes navajas.

Dinero y efectos robados.

Sesenta reales en pesetas y medias, 16 reales en calderilla, un caballo entero, negro, de 6 años y 6 cuartas de alzada, con estrella, sin hierro, y en la cruz una cicatriz de una matadura, y en la mano izquierda la cuartilla esquilada, y dada la uncion fuerte hace poco. Otro capon, castaño oscuro, estrella y lunar entre los hollares, de cuatro años, seis y media cuarta de alzada, sin hierro. Una escopeta de fábrica en buen estado, con chimenea que no se habia estrenado y le falta un poquito de madera en la caja junto á la recámara, unos cartuchos y un cuernecito con mistos para escopeta. Una capa de paño pardo en buen estado, que debe tener una rotura por debajo del cuello, de colgarla en un clavo. Una zamarra de pieles negras, con forro de tartan á cuadros, cuello redondo, sin broches. Una chaqueta de paño pardo, cuello redondo. Una docena de botones de plata, usados en las bocamangas. Un calzon de paño pardo, sin usar. Otro id. usado. Una polaina compañera de éste. Un chaleco de paño fino, negro, sin estrenar. Otro verde usado. Un cobertor de lana blanco, de los superiores. Una colcha de abrigo con un círculo de dibujo estampado al centro y ramos en los cuatros extremos, con cenefa. Dos de percal oscuro. Media docena de sábanas por estrenar y siete ú ocho usadas, todas de hilo, tres con flecos de muselina, labrada, lisa y bordadas á castañuelas. Media docena de servilletas sin estrenar y dos mas usadas. Un mantel grande con cenefa encarnada. Otro mediano. Una funda de almohada bordado el fleco como el de la sábana. Otra lisa y cuatro más por estrenar. Tres pares de calzoncillos y tres camisas nuevas de algodón para hombres. Cuatro pares de medias de lana negra por estrenar. Un par de hilo con travas de orillo. Dos costales, listas azules. Una saca de id. añadido el hondón. Una bota de media cuartilla con brocal de madera. Una alforja de lana con remiendo de estopa. Otra de pieles de lana con una bota igual á la anterior. Dos camisas de mujer y dos enaguas con fleco de algodón. Un pañuelo blanco bordado con puntillas. Seis varas de frisa verde. Media docena de cucharas de asta con dibujos y pintura. Ocho gallinas. Como una fanega de avena. Un aparejo redondo, quese le quitó la hevilla de la gruperá y atada al borron trasero. Una albarda. Una brida. Las cabezadas de los caballos. Unos grillos. Comestibles y bebidas. Y una cartera que contiene la correspondencia con D. Nicolás Gallego, vecino de Talavera, referente á la Administracion de la dehesa Valde la Cruz, de aquel término, que trae en arriendo el robado, y la concerniente al cobro de una deuda de Vicente Barba, vecino del Casar del Ciego.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ribera Obeja, dotada con el sueldo anual de 145 escudos, satisfechos de los fondos Municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha Secretaría, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en

las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 9 de Noviembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

JUZGADOS.

D. Francisco Roldán y Curado, Juez de paz de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la Capellania que en el Convento de S. Francisco Religiosos Observantes de esta ciudad, fundó D.^a Antonia de Alarcon, en cuya fundacion llama como Patronos á sus hijos D. Garcia y D. Martin de Vargas y á su sobrino D. Garcia de Alarcon y sus hijos y descendientes, en su caso y lugar, prefiriendo el mayor al menor, para que en el término de treinta días contados desde el día de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se personen en este Juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á deducir su derecho, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar: pues así lo he proveído á escrito de demanda interpuesta por parte de D. Jacinto Orozco y Treviño, vecino de Badajoz, reclamando la propiedad de dichos bienes.

Dado en Trujillo á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.— *Francisco Roldán y Curado.*— Por mandado de dicho señor, *José Fernandez de los Rios.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas, correspondientes al Guijo de Coria y su término, cuya publicación se hace conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos nombres se expresan ó sin causa habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicación pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificación ocasione; los que lo hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios íntegros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificación de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectificación se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las

circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

GUIJO DE CORIA.

Libro 1.º

Folio 118 Romualdo Sanchez, parte de dicha casa, falta lo mismo.

Id. id. Mateo Sanchez, parte de dicha casa, con la falta expresada.

Id. id. Prudencio Sanchez, parte de la misma casa, con dicha falta.

Libro 3.º

Id. núm. 121. Eugenio Bartolomé, huerto, falta sitio y linderos, olivos, falta lo mismo, viña al pago Comun, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. id. Agustin Vicente, tierra al Berraco, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, huerto al Pradillo, tierra á la Mora, viña al pago Comun, olivos á la casa del Loco, otros á la cuesta Romerosa, otros á dicho sitio, falta lo mismo.

Id. id. Maria Vicente, tierra á la oja del Berraco, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, huerto al Pradillo, otra tierra á la Nora, viña al pago comero, olivos á la huerta Anton, otros á la Romerosa, otro al Arroyo del Helechozo, falta lo mismo.

Id. id. Agustina Vicente, tierra á Valdeladrones, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, tierra al Pradillo, otra á dicho sitio, viña al pago Comun, olivos á la casa del Loco, otros al mismo sitio, otros á la Romerosa, falta lo mismo.

Id. id. Manuel Vicente, tierra á Valdeladrones, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, tierra al Pradillo, otra á dicho sitio, viña á la Hoya, olivos á la huerta Antona, otros al arroyo del Helecho, otros á Romerosa, falta lo mismo.

Id. núm. 122. Saturnino Sanchez, viña falta sitio, tres linderos y el punto cardinal del otro, tierra á Torresana, otra á la calle de la Cruz, otra á Navas celadas, otra al Berraco, otra á la Rica, otra á Marifranca, otra al Helecho, falta lo mismo.

Id. id. Romualdo Sanchez, viña, falta sitio, tres linderos y el punto cardinal del otro, tierra á Torresana; huerto á la calle de la Cruz, tierra á Navas celadas, otra al Berraco, otra á la Rica; otra á Marifranca, otra al Helecho, falta lo mismo.

Id. id. Mateo Sanchez, viña, falta sitio, tres linderos y el punto cardinal del otro, tierra á Torresana, huerto á la calle de la Cruz, tierra á Navas celadas, otra al Berraco, otra á Tallisca, otra á Marifranca, otra al Helecho, falta lo mismo.

Id. id. Prudencio Sanchez, viña, falta sitio, tres linderos y el punto cardinal del otro, parte de huerto á Torresana, tierra, otra á Navas celadas, otra al Berraco, otra al Talliscal, otra á Marifranca, otra al Helecho, falta lo mismo.

Id. id. Matea Perez, huerto, falta sitio, tres linderos y el punto cardinal del otro, otra en el Cancho, tierra en el Berraco, otra en los Arroyos, faltan los linderos, otra en la oja de la Alberca, otra en la oja del Parral, olivos, falta sitio y linderos, tocones, viña al pago Comun, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. id. Agustina Perez, huerto, falta sitio, tres linderos y el punto cardinal del otro, tierra en el Cancho, otra al Berraco, otra en los Arroyos, otra en oja de la Alberca, otra en la oja del Parral, olivos, falta sitio y linderos; tocones, viña al pago Co-

mun de ellas, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. número 23. Manuela Iglesias, huerto, falta sitio, tres linderos y el punto cardinal del otro, tierra, falta sitio y linderos, otra á la Zarga, otra al llano Nicolás, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otra á la Mesa marinera, tierra á los Arroyos, otra á la laguna de Pizarrilla, otra á la Taliyuela, olivos al Bodonal, faltan los linderos, otros al Palomar, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otro en las Chiqueras de Pascual, otro á la Cañada, otros á dicho sitio, otro mas abajo, otros á la Laguna, otros á la ermita de Santa Maria, falta lo mismo.

Id. id. Francisca Iglesias, tierra al Queseron, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otra al Teso moreno, otros al corral de Nuestra Señora, otra al Cancho, otra á los valles de Huélagá, otra á Navas celadas, huerto, falta sitio y linderos, olivos, falta lo mismo.

Id. id. Calisto Iglesias, tierra á la Mesa del Salvador, faltan los linderos, otra al Juncal, otra á la casa del Peorro, otra en el Barquillo, otra al arroyo del Helecho, otra á la fuente Carrasco, otra á Taliyuela, otra al valle Picarzo, olivos, faltan sitio y linderos, otro á la Cañada, faltan los linderos, otros al valle Guijito, otro al huerto Magdaleno, otro al corral de Domingo Martin, otros á la Pesquera, otros al Barranco de la Laguna, huerto á los Huertos nuevos, falta lo mismo.

Id. número 124. Andrés Quijada, huerto á Benuidera, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. id. Estéban Hernandez, tierra titulada del Pozito, falta un linderos y los puntos cardinales de los otros tres.

Id. id. Ignacio Trabieso, tierra á la Cumbre, faltan los linderos.

Id. id. Ana Anton, huerto, faltan sitio y linderos, viña en el pago Comun, tierra, faltan sitio y linderos.

Id. id. Francisco Perez Ruano, tierra á Marifranca, faltan los linderos, viña al pago de ellas, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. id. Valerio Campos, (de Calzadilla) tierra al Corral del Berraco, faltan dos linderos, otra en dicho sitio, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 125. Juan Gonzalez, huerto á las Pilas, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. id. Antonio Perez, huerto á los Olivares, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otro al Cristo, viña, falta sitio y como en las anteriores, otra á la Oja, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, olivos á las Viñas, faltan los linderos, otros al arroyo de la Romerosa, otros á la Vega, otros á dicho sitio, otros á la Carbonera, otro á las Guijas, tierra á Marifranca, otra á la Arenica, otra á las Barqueras, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otra á los Tejares, otra á Valles hondos, otra al Bodonal, falta lo mismo.

Id. id. Maria Perez, olivos en la Alberca, falta lo mismo.

Id. núm. 126. D. Juan Carlos Roncero, olivos al arroyo del Espino, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otros á las Viñas, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Juan Gomez, olivos al arroyo Romerosa, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otra á la vega Molinillo, otros á las Vegas, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, otros á la Carbonera, falta lo mismo.

Id. id. Antonio Perez, viña á la

Hoya, falta un linderos y los puntos cardinales de los otros tres, otra, falta sitio, tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. id. Vicente Francisco, huerto á los Guijarros, falta lo mismo, otro, falta sitio, dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, otro al Condazgo, falta lo mismo.

Id. núm. 127. D. Andrés Quijada, casa, falta sitio, dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Inocencia Anton, casa, falta sitio y linderos.

Id. id. D. Juan Carlos Roncero, casa, calle del taller, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Luis Sanchez, casa á la Plaza, faltan los linderos, otra á la Plaza, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, establo detrás del campanario, falta lo mismo.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

ARRIENDO POR DOS AÑOS DE LOS PORTAZGOS DE ALMARÁZ, BAÑOS Y PLACENCIA, JUNTOS Ó SEPARADAMENTE, DESDE 1.º DE ENERO DE 1867.

El día 25 de Noviembre próximo, á las doce y media de su mañana, se verificará el remate público, en esta córte, en la Direccion, calle de Pizarro, núm. 12, cuarto principal, y simultáneamente en Trujillo, en casa de D. Vicente Hernandez; en Baños, en casa de D. Juan Alvarez y en Placencia, en la de D. Fidel Sanchez, bajo los tipos de 134.000 el primero, 33.600 el segundo y 8.400 el tercero y con arreglo al pliego de condiciones y arancel que están de manifiesto para conocimiento de los licitadores.

Madrid 28 de Octubre de 1866.—El Presidente, Ramon Maria Calatrava.

En la noche del 29 de Octubre último, desapareció de la Dehesa de Carrascalejo, término de la Jara, una yegua negra, cerrada, y algunos lunares blancos en los costillares, mas señalados en el derecho, con hierro en la maza derecha en figura de A O, de la pertenencia de D. Dionisio Soriano Crespo.

Se replica á la persona que sepa su paradero de parte al Alcalde de dicho pueblo.

¡YA LLEGÓ!

ALMANAQUE DE LOS CHISTES PARA 1867.

Libro jocoso y divertido capaz de hacer reir á todo bicho viviente, conteniendo multitud de cuentos, epigramas, símiles, profecías, chistes de Quevedo y de Manolito Gazquez anécdotas etc. compuesto y arreglado por D. Francisco de Paula Hidalgo.

Un tomo de unas 200 páginas con multitud de grabados y caricaturas, al ínfimo precio de ¡¡Cuatro rs.!! Hallándose de venta en la librería de don Pedro de Vegas, Portal Empedrado.

(31)

CACERES: 1866.

Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Moros, núm. 50.